*Ministerio de Hacienda y Crédito Público*
*Despacho del Ministro*

# ACUERDO MINISTERIAL Nº 02-2002

## DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LOS SEÑORES ANTONIO CARRERO RAMIREZ Y PEDRO TREJOS PAIZ UBICADO EN LA COMARCA TELPOCHAPA, MUNICIPIO SAN FRANCISCO LIBRE

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**
**DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que es voluntad firme del Gobierno de Nicaragua, dar cumplimiento a los acuerdos de desmovilización a fin de consolidar el proceso de inserción de los desmovilizados de las armas a la vida civil y productiva.

II

Que ante esta situación, el Gobierno de Nicaragua, suscribió con representantes de la Ex Resistencia Nicaragüense el PROTOCOLO DE REVISION Y FINIQUITO para dar respuesta a la demanda de titulación de tierras.

III

Que en uso de las facultades que le confiere el Art. 4 del Decreto No. 299 "Ley de Expropiación" del 26 de febrero de 1976 y del Art. 21 literal j) de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo".

*Ministerio de Hacienda y Crédito Público*
*Despacho del Ministro*

**ACUERDA:**

Art. 1.- Declárase de utilidad pública e interés social la propiedad perteneciente a los señores Antonio Carrero Ramírez y Pedro Trejos Paiz, ubicada en la Comarca Telpochapa, Municipio de San Francisco Libre, Departamento de Managua, con una extensión de 578.22 manzanas e inscrita en el Registro Público del Departamento de Managua bajo el número No. 152,358; tomo 2179; folio 280/281, Asiento 1º con los siguientes linderos particulares: Norte: Terrenos Señor Nemesio Anaya, Cooperativa Gabriel Cardenal y Cooperativa Gonzalo Ocón; Sur: Con el señor Coronado Godinez, Julio Garmendy y Sergio Argüello; Este: Cooperativa Gonzalo Ocón y Oeste: Alonso Flores y Nemesio Anaya.

Propietarios: ANTONIO CARRERO RAMIREZ Y PEDRO TREJOS PAIZ
Ubicación: Telpochapa, San Francisco Libre, Departamento de Managua
No. Catastral: 2952-2-01-000-00301 y 2952-2-01-000-00302

Art. 2.- Nómbrase como Unidad Ejecutora para el caso de Expropiación y todo lo relacionado para la adquisición de los Derechos Reales y demás Derechos afectados por este Acuerdo, a este Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Art. 3.- El precio de compra será de **CIENTO CINCUENTA DOLARES LA MANZANA**, o sea, **OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES NETOS**, suma convenida entre expropiante y expropiados, los que serán pagados en dinero efectivo.

Art. 4.- Ordenar a la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que elabore finiquito y efectúe todo el procedimiento legal del caso que sea necesario, y realice los trámites correspondientes ante la Procuraduría General de Justicia para efectuar para que los Señores ANTONIO CARRERO RAMIREZ Y PEDRO TREJOS PAIZ, en su propio nombre y representación comparezcan a traspasar el inmueble en mención al Estado de Nicaragua.

*Ministerio de Hacienda y Crédito Público*
*Despacho del Ministro*

Art. 5.- Ordenar a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público registrar como deuda interna del estado la cantidad de **OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES NETOS**

Art. 6.- Ordenar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público incorporar en los proyectos del Presupuesto General de la República correspondientes, lo dispuesto en el arto. 3 del presente Acuerdo.

Art. 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Art. 8.- Líbrese Certificación del presente Acuerdo para los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de enero del dos mil dos.

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**Esteban Duque Estrada S.**
**Ministro de Hacienda y Crédito Público**